

Federación Andaluza de Espeleología

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES



Vigente desde la temporada 2014

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESPELEOLOGÍA

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Ámbito
- Artículo 4. Dirección y gestión
- Artículo 5. Nombramiento y Cese
- Artículo 6. Competencias del Presidente del CJFAE
- Artículo 7. Competencias del Secretario
- Artículo 8. Funciones del CJFAE
- Artículo 9. Régimen de reuniones
- Artículo 10. Obtención del Título de Juez
- Artículo 11. Estado y vigencia del título
- Artículo 12. Requisitos Juez
- Artículo 13. Derechos Juez
- Artículo 14. Obligaciones del Juez
- Artículo 15. Jueces en las competiciones:
- Artículo 16. Funciones, competencias y deberes del Juez Principal:
- Artículo 17. Funciones y deberes de los Jueces:
- Artículo 18. El Acta
- Artículo 19. Notificación
- Artículo 20. Informes de incidencias
- Artículo 21. Retribuciones económicas

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa arbitral, establecida en los artículos 29 al 31 inclusive de la Sección Cuarta de los Estatutos de la Federación Andaluza de Espeleología (en adelante FAE), de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte (ley 10/1990 de 15 de Octubre), Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas, y restantes disposiciones que conforman la Legislación Deportiva Española.

Artículo 2. Finalidad

El Comité de Jueces de la FAE (en adelante CJFAE) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FAE, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FAE y en este propio Reglamento.

El CJFAE es el Órgano Técnico dependiente de la FAE al que corresponde la dirección de los Jueces, la interpretación y la aplicación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de gobierno de la FAE o la Internacional competente en la materia, y desarrollar e impartir los contenidos de los Cursos de Formación de Jueces convocados a través de la Comisión de Enseñanza de la FAE y/o de la Federaciones Autonómicas que lo soliciten.

Artículo 3. Ámbito

La presente normativa vincula a todos los Jueces adscritos a la FAE mediante la posesión de la Licencia Federativa de Juez expedida por la FAE, previo requisito indispensable de poseer el Título de Juez de la FAE. Los poseedores de títulos internacionales o de otras autonomías podrán solicitar su homologación en la forma que se determine.

Artículo 4. Dirección y gestión

- a) La dirección y gestión del CJFAE será llevada a cabo por un mínimo de tres y un máximo de cinco Jueces que dispongan de la Licencia Federativa de la FAE de Juez del año en curso, de los que uno de ellos hará las funciones de Presidente, otro de Secretario, y el resto como Vocales.
- b) En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad en su titulación de Juez.
- c) Los miembros del CJFAE cesarán en sus funciones por no renovación de su licencia federativa, expediente disciplinario, revocación por el Presidente de la FAE, decisión propia o incapacidad para desempeñar su cargo.

Artículo 5. Nombramiento y Cese

- a) El Presidente del CJFAE será nombrado o cesado por el Presidente de la FAE.

- b) Los Vocales serán nombrados o cesados por el Presidente de la FAE a propuesta del Presidente del CJFAE.
- c) El Secretario será designado o revocado por el Presidente del CJFAE.

Artículo 6. Competencias del Presidente del CJFAE

- a) Representar al CJFAE en cuantas instancias corresponda o sean necesarias.
- b) Dirigir y coordinar las actividades del CJFAE de acuerdo con las directrices emanadas de la reglamentación vigente, del Presidente de la FAE y de su Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las reuniones y comisiones del CJFAE, en las cuales dispondrá de voto de calidad, y ejecutar sus acuerdos.
- d) En los ámbitos que le correspondan, velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, así como de las restantes normativas que afecten a la labor de los Jueces.
- e) Proponer los expedientes y sanciones que pudieran corresponder a los Jueces adscritos al CJFAE.
- f) Actuar ante los órganos de la FAE como representante del colectivo de Jueces en la forma estatutaria y/o reglamentaria que esté establecida en cada momento.
- g) Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FAE.

Artículo 7. Competencias del Secretario

- a) Elaborar las actas de las reuniones del CJFAE, en las que dispondrá de voz y voto.
- b) Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FAE.

Artículo 8. Funciones del CJFAE

- a) Establecer los niveles de formación, de conformidad en su caso con los fijados por el Comité Estatal e Internacional de Jueces.
- b) La impartición de los cursos de Jueces coordinados y convocados por la Comisión de Enseñanza de la FAE.
- c) La elaboración de los programas de reciclaje y de las jornadas de unificación de criterios arbitrales organizados por el propio CJFAE.

- d) Confeccionar los informes de las actividades docentes que se lleven a efecto.
- e) Proponer la clasificación técnica de los Jueces y su adscripción a las categorías correspondientes.
- f) La designación de los Jueces para dirigir y arbitrar las competiciones oficiales de la FAE, así como el resto de competiciones autorizadas por la FAE, garantizando la igualdad de oportunidades, la rotación de los mismos y cuando sea posible la proximidad a sus domicilios.
- g) La designación si procede, de los Jueces que puedan ser solicitados por otras federaciones, clubes u organizaciones para pruebas fuera del ámbito oficial de la FAE garantizando la igualdad de oportunidades, la rotación de los mismos y cuando sea posible la proximidad a sus domicilios.
- h) El control de los Jueces que estén en prácticas, expidiendo la Comisión de Enseñanza de la FAE el correspondiente informe de experiencia para la expedición de su título acreditativo.
- i) La elaboración de la memoria de actividades de la temporada.
- j) La propuesta del modelo de informe arbitral.
- k) El registro y la revisión de los informes de los Jueces, tomando nota de los que sean deficientes tanto por su elaboración como por vulnerar las reglas de juego a efectos de subsanarlos y elaborar el informe sobre la actuación de los Jueces de cada temporada.
- l) Solicitar cuando se estime preciso ampliaciones de los informes arbitrales.
- m) La personación mediante algunos de sus miembros en las competiciones oficiales para comprobar el ejercicio correcto de las funciones realizadas por los Jueces.
- n) Proponer a la Junta Directiva de la FAE para su aprobación en el órgano correspondiente, la tabla retributiva de los Jueces.

Artículo 9. Régimen de reuniones

- a) El CJFAE se reunirá las veces necesarias durante la temporada por convocatoria de su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos de los Vocales conjuntamente, y al menos una vez al principio de cada temporada como seminario de unificación técnica.

- b) La FAE, dentro de sus posibilidades presupuestarias y de gestión, facilitará al CJFAE el soporte administrativo y de recursos materiales y humanos para estas reuniones y para el perfeccionamiento técnico de los Jueces.

Artículo 10. Obtención del Título de Juez

Para acceder al Título de Juez Estatal se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) No estar incurso en causa alguna de inhabilitación.
- c) Estar en posesión del Certificado de Curso de Perfeccionamiento Técnico en Espeleología Nivel I o superior.
- d) Finalizar el correspondiente Curso convocado por la Comisión de Enseñanza de la FAE con la calificación de Apto.
- e) Acreditar la experiencia práctica en los doce meses siguientes a la realización del Curso mediante la participación como Juez auxiliar en tres pruebas del calendario oficial de la FAE con los informes favorables enviados al CJFAE por el Juez Principal de las mismas.

Artículo 11. Estado y vigencia del título

- a) El título de Juez podrá encontrarse en los siguientes estados: Activo, Inactivo y Suspenso.
 - 1) Activo: El que tiene licencia en vigor
 - 2) Inactivo: Cuando su licencia no está en vigor, pero estuvo activo la temporada anterior.
 - 3) Suspenso: Aquél que no ha renovado su licencia en las últimas dos temporadas.
- b) Los Jueces que pasen al estado Suspenso tendrán que realizar un curso de reciclaje según normas del CJFAE antes de renovar la licencia.
- c) La vigencia del título será indefinida.

Artículo 12. Requisitos Juez

- a) Jueces federados son aquellos que poseen la correspondiente licencia en vigor de la FAE.

Artículo 13. Derechos Juez

Todo Juez federado tendrá derecho, salvo sanción disciplinaria que lo impida a:

- a) Renovar su licencia de Juez Andaluz cada temporada, con la excepción prevista en el Artículo 11.b para los Jueces con su título en estado "Suspendido".
- b) Presentarse a las convocatorias para arbitrar competiciones oficiales según el procedimiento que se establezca por el CJFAE.
- c) Ser designado para arbitrar competiciones de la FAE, conforme a las normas establecidas en cada convocatoria excepto en el caso de encontrarse suspendido por sanción disciplinaria.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades en la forma que establezca el CJFAE.
- e) Percibir una remuneración económica por su labor arbitral.
- f) No poder ser recusado por los participantes de la competición en la que resulte designado.
- g) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la FAE en representación de los Jueces en los términos establecidos en sus Estatutos.

Artículo 14. Obligaciones del Juez

- a) Conocer y hacer cumplir la normativa establecida, en especial los Reglamentos de la FAE y los internacionales en su caso.
- b) Seguir las directrices técnicas del CJFAE.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FAE.
- d) Arbitrar aquellas pruebas para las que sea convocado por el CJFAE.
- e) Una vez aceptada la designación para una competición o encuentro, no podrá abstenerse de arbitrarlo excepto por enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que deberán ser evaluados y comprobados por el CJFAE, comunicándolo de inmediato al CJFAE para que proceda a su sustitución.
- f) Asistir a las convocatorias del CJFAE sobre la unificación de criterios y reciclaje.
- g) Elaborar las actas y los informes de los encuentros o torneos que arbitre, en la forma y plazos que estén establecidos. Notificar al CJFAE la posible situación de incompatibilidad para arbitrar alguna competición, en alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Participar como deportista, director de organización o director técnico en una prueba organizada o patrocinada por la FAE, lo que supondría la incompatibilidad para esa prueba.
- 2) Si es familiar de algún participante, no podrá arbitrar esa vía.

Artículo 15. Jueces en las competiciones:

En cada competición existirán tres tipos de Jueces:

- a) Juez Principal, el que durante la celebración de la prueba ostenta la máxima autoridad en el orden de aplicación del Reglamento de Competiciones,
- b) Juez, en el número suficiente para cubrir las diferentes pruebas y modalidades de la competición en el horario de desarrollo previsto, así como la mesa de cálculo para introducción de datos y elaboración de actas de resultados.
- c) Jueces Auxiliares, aquellos en prácticas dentro de su período de formación, con la particularidad de que siempre estarán formando pareja y a las órdenes de uno de los Jueces que los supervisará.

Artículo 16. Funciones, competencias y deberes del Juez Principal:

- a) Antes del comienzo de la competición:
 - 1) Organizar y distribuir a los Jueces, asignándoles sus funciones específicas así como las pruebas y categorías a arbitrar.
 - 2) Personarse en el lugar de las pruebas con antelación suficiente al objeto de examinar las instalaciones y comprobar su adaptación al Reglamento de Competiciones, indicando en su caso al Delegado Federativo, al Director de Organización o al Director Técnico del torneo, las modificaciones que fuese necesario realizar para ello.
 - 3) Inspeccionar las cuerdas y restante equipamiento técnico exigiendo que estos reúnan las condiciones reglamentarias.
 - 4) Supervisar que se efectúe el control de las licencias y restante documentación estipulada de los competidores a la retirada de sus dorsales, así como en cualquier momento la identidad de los participantes.
 - 5) No autorizar el inicio de la prueba cuando concurren motivos y/o causas que no garantice su normal desarrollo.
- b) En el transcurso de la competición:

- 1) Dar el inicio de las pruebas a las horas establecidas.
- 2) Velar por el cumplimiento del programa y horarios establecidos.
- 3) Aplicar la normativa del Reglamento de Competiciones de la FAE.
- 4) Levantar Acta de las incidencias que se produzcan en la competición.
- 5) Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo deportista que observe una conducta incorrecta, así como a las demás personas implicadas.
- 6) Aplazar e incluso suspender la prueba cuando concurren motivos y/o causas que no garantice su normal desarrollo.
- 7) Atender las reclamaciones verbales de los competidores.

c) Después del encuentro

Firmar junto con los restantes Jueces el acta de resultados de la prueba y redactar el informe final de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa.

Artículo 17. Funciones y deberes de los Jueces:

- a) Calificar la participación de los competidores en las pruebas que les sean asignadas por el Juez Principal conforme al Reglamento de Competiciones vigente.
- b) Cumplir las instrucciones específicas indicadas por el Juez Principal.
- c) Dar traslado al Juez Principal de todas aquellas incidencias, faltas de conducta u otras circunstancias producidas por los competidores y/o sus auxiliares de "sin fin", para que tome las medidas disciplinarias y correctoras procedentes.
- d) Llevar la uniformidad reglamentada y las credenciales que específicamente pudieran establecerse.
- e) Utilizar el casco de seguridad homologado durante toda su actuación en las pistas.
- f) Tener disponible y en perfectas condiciones de utilización inmediata su equipo completo de técnicas de progresión vertical por si le fuese necesario para realizar sus funciones.

Artículo 18. El Acta

El Acta es el documento oficial para reflejar el resultado de la prueba.

- a) El Juez deberá constatar que en ella figuran los siguientes datos:

- 1) Lugar, fecha, denominación de la competición, dorsales, deportistas participantes, categoría y modalidad.
 - 2) Filiación completa de los deportistas que intervienen.
 - 3) Clasificación obtenida por cada deportista.
 - 4) Nombres de los Jueces intervinientes.
- b) El acta quedará formalizada con la firma de los jueces-árbitros.
- c) El acta original quedará depositada en la sede de la FAE.

Artículo 19. Notificación

El Juez Principal remitirá el original del acta a la Secretaría de la FAE dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización de la competición.

Artículo 20. Informes de incidencias

- a) El informe de incidencias es el documento necesario para examinar calificar y sancionar los hechos observados en las pruebas, y constituye un documento anexo al acta de la competición.
- b) Constituirá un cuerpo único que complementa al acta, donde el Juez Principal hará constar:
 - 1) Nombre del Juez Principal que firma.
 - 2) Incidentes ocurridos antes, durante y después de la prueba, siempre que hubiera presenciado los hechos, o se los hubieran comunicado por escrito.
 - 3) Descalificaciones o expulsiones, expresando claramente las causas.
 - 4) Los competidores que no presenten ninguna documentación que acredite su identidad.
 - 5) Otras observaciones que considere importante reseñar.

Artículo 21. Retribuciones económicas

- a) Los Jueces percibirán unas retribuciones cuya cuantía será la aprobada anualmente por la Asamblea General de la FAE en función de los siguientes conceptos:
 - 1) Una gratificación por cada jornada de arbitraje.

- 2) Dietas.
- 3) Kilometraje.
- 4) Alojamiento.

Artículo 22. Régimen disciplinario

- a) Todos los jueces adscritos al CJFAE quedan sujetos al régimen disciplinario establecido por la FAE en sus Estatutos y/o Reglamentos, así como a los específicos que pueda establecer el CJFAE.
- b) El CJFAE podrá instar la instrucción de expedientes informativos o disciplinarios a aquellos jueces-árbitros que infrinjan la normativa reglamentada, dando traslado del mismo al Comité de Disciplina de la FAE para la imposición de las sanciones correspondientes.
- c) Los acuerdos disciplinarios adoptados por Comité de Disciplina de la FAE en sus áreas de competencia, podrán ser recurribles ante los Órganos que correspondan conforme a la normativa legal existente.

